CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FRANCO SEEMP CIA. LTDA..----------

CUANTIA: US$ 400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de diciembre del dos mil tres, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores: Contador MARCOS JAVIER FRANCO PARRALES, soltero, Contador Público Autorizado (CPA); el ingeniero MARCOS EDUARDO FRANCO PARRALES, casado, ingeniero comercial; y, JAIME JOFFRE FRANCO PARRALES, soltero, ingeniero industrial, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: el señor MARCOS JAVIER FRANCO PARRALES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

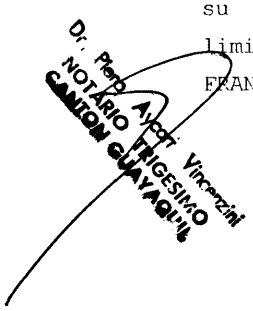

de estado civil soltero, Contador Público Autorizado (CPA), por sus propios derechos; el señor MARCOS EDUARDO FRANCO PARRALES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Comercial, por sus propios derechos; y, el señor JAIME JOFFRE FRANCO PARRALES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y está regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y Estatutos que a continuación se expresan: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Denominación.- El nombre de la compañía es FRANCO SEEMP CIA. LTDA.. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de Auditoría a entidades pertenecientes al sector privado, sean éstas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas, organizaciones no gubernamentales con o sin fines de lucro y de economía mixta. Uno) Actividades relacionadas con la Contabilidad, auditoría y Asesoramiento Fiscal; Dos) Se dedicará a: a) Auditoría Externa; b) Contabilidad y Servicios Administrativos; c) Asesoría en Finanzas, impuestos, Auditoría Interna, Control Interno, Contraloría a tiempo parcial y otros servicios complementarios; d) Análisis económico y Financiero macros y microeconómicos; e) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; f) Estudios de Mercadeo; así como sobre aspectos de comercialización, g) Organización

Departamental interna: Finanzas, contabilidad, auditoría interna, Ventas; Créditos y Cobranzas, presupuesto y Flujo de Caja; h) Estudios Impositivos y tributarios; i) Estudios de Análisis de Suelos, salarios y otras remuneraciones y sobre aspectos de distribución de ingresos; j) Asesoramiento en aspectos laborales; k) Asesoramiento en aspectos tributarios; l) valoración de Activos, avalúos, peritajes; m) Cursos de entrenamiento y capacitación de mandos medios y gerenciales sobre áreas especializadas; n) Búsqueda, selección, evaluación de personal; o) Desarrollo e implementación de sistemas computacionales; p) Asesoramiento industrial. También se dedicará a servicios actuariales, asesoría legal, fusiones y adquisiciones, asesoría en compra y venta de negocios y empresas; podrá asociarse con otras compañías consultoras Nacionales y Extranjeras. Podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la ley para este tipo de compañías, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del país o fuera de él, por resolución de La Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es

Dr. Pablo Arosti Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$400.00) divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (US$1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientos inclusive, Capital que podrá así mismo ser aumentado por Resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de la participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO: En la suscripción de nuevas participaciones por aumento del capital suscrito, se preferirá a los socios asistentes en proporción a sus participaciones, salvo las disposiciones contenidas en la ley de Compañías y las Resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO: Para que los socios cedan sus participaciones, se deberá seguir el trámite establecido por la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital suscrito. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y los

Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en el Estatuto presente. Toda Junta General de Socios será dirigida por el Presidente, en caso de que este faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. Será Secretario de la Junta General de Socios el Gerente General, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o por pedido de un número de socios que representen el diez por ciento del capital. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado por la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en la primera Convocatoria y con el número de socios presentes en segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No

Dr. Piero Aycart
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

obstante, la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán asuntos que específicamente se hallan puntualizados en la Convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder General, legalmente conferido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario, redacte una Acta de las Resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General; y, tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, elaborándose de conformidad con el reglamento respectivo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de

Pérdidas y Ganancias de la Compañía, los mismos que deberán ser presentados con el informe del comisario tal como lo prescribe el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Disponer del reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de Reserva legal; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar la venta, gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, d) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General y Gerentes, se requiere ser socio de la compañía, salvo que la Junta General de Socios resuelva lo contrario. Todos estos funcionarios durarán cinco año en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, Gerente General y Gerentes, serán subrogados de conformidad a las resoluciones que adopte al respecto la Junta General de Socios, convocada para efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que determinan el Artículo Vigésimo del estatuto de la Compañía o la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)Administrar con poder amplio, general y suficiente, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas generales de Accionistas; c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en o forma individual, en el giro normal del negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Cobrar los créditos a favor de y la sociedad; f) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; g) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; h) Cumplir, con lo que dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios; i) Obligar a la Compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago de toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la

compañía con la autorización de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercerán el Gerente General y Presidente, individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.- La Junta General de Socios designará varios Gerentes, los mismos que desempeñarán las funciones que la indicada Junta les asigne. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario elegido por la Junta General de Socios, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva legal, pérdidas o destrucción de certificados de aportaciones, aumento o disminución del Capital, transformación, fusión, liquidación, convalidación y todo aquello que estos estatutos no expresen se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cualquier motivo si la Junta General de Socios así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Socios designe. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor contador MARCOS JAVIER FRANCO PARRALES, ha suscrito ciento noventa y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (us$1.00) de los Estados Unidos de América cada una; el ingeniero MARCOS EDUARDO FRANCO PARRALES, ha suscrito ciento noventa y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (us$1.00) de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor JAIME JOFFRE FRANCO PARRALES, ha suscrito ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (us$1.00) de los Estados Unidos de América cada una. Los suscriptores han pagado el CIEN POR CIENTO (100%) del válor de cada una de las participaciones en especie, para lo cual se ha abierto una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL en un Banco de esta ciudad. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Socios y que facultan al señor

000 07

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:** GUAYAQUIL

**No. Trámite:** 3117707 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** ALMEIDA MOSQUERA CESAR ANTONIO

**Fecha Reservación:** 02/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FRANCO SEEMP CIA. LTDA.**
Aprobado 3117725

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **30/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Piero Vincenz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000 08

**DEPOSITO A PLAZO No. 37661**
**(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario
**FRANCO SEEMP CIA. LTDA.**

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---|---|---|
| **31 DIAS** | **4.00** | **05/01/2004** |
| Valor del Capital | Valor de Intereses | Valor Total |
| 400.00 | 1,38 | 401.31 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Viernes 5 de Diciembre de 2003

P. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
TANIA LORENA CADENA MACIAS

Dr. Piero Ayroldi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

173704

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.

- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.

- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

**FIRMA DEL CLIENTE**
**Nombre** .....
**C.I.#** .....

**TRANSFERENCIAS**

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: .....

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: .....

Cedente (s) C.I. No. .....

Cesionario (s) C.I. No. .....

**ACEPTACIÓN**

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: .....

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: .....

Cedente (s) C.I. No. .....

Cesionario (s) C.I. No. .....

**ACEPTACIÓN**

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

A continuación detallo los valores que esta estructurada la empresa con los respectivos accionistas y sus valores:

| | | |
|---|---|---|
| Marcos Eduardo Franco Parrales | C.I. 1307505139 | $ 196,oo |
| Marcos Javier FRanco Parrales | C.I. 1307091106 | $ 196,oo |
| Jaime Joffre Franco Parrales | C.I. 1307853232 | $ 8,oo |
| T O T A L | | $ 400,oo |

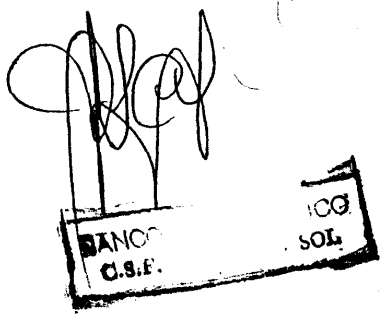

abogado César Almeida Mosquera para que realice los trámites relativos a la constitución de la compañía. CLAUSULA FINAL: Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. F) César Almeida Mosquera. Abogado. Registro Profesional número nueve mil seiscientos noventa y uno. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente queda determinada en la minuta inserta. Quedan agregados a ésta escritura como documentos habilitantes, la Cuenta de Integración emitida por el Banco del Pacífico y la Resolución de Aprobación del nombre aprobada por la Superintendencia de Compañías. Leída de principio a fin, por mí, al Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben e unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-

CPA. MARCOS JAVIER FRANCO PARRALES
C.C.No.130709110-6

Dr. Piero Aycart Vivanzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ING. MARCOS EDUARDO FRANCO PARRALES
C.C.No.130750513-9

SR. JAIME JOFFRE FRANCO PARRALES
C.C.No.1307853232



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada FRANCO SEEMP CIA. LTDA.; otorgada ante mí, el 10 de diciembre del 2003, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0000983 suscrita el 11 de febrero del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), abogado Víctor Anchundia Placed, Guayaquil, uno de marzo del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Sra. Norma Plaza García
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

## *REGISTRO MERCANTIL*
## *CANTON GUAYAQUIL*

***1.*** *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***04-G-IJ-0000983****, dictada por el* ***Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);*** *17 de Febrero del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la Compañía* ***BANCO SEEMP CIA. LTDA.;*** *de fojas* ***2.450 a 2.468,*** *Número* ***169*** *del Registro Industrial y anotada bajo el número* ***6.036*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3.****-Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número* ***130-A*** *un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil cuatro.-*

***AB. TATIANA GARCIA PLAZA***
***REGISTRO MERCANTIL***
***CANTÓN GUAYAQUIL***
***DELEGADA***

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*ORDEN: 92871*
*LEGAL: BILLY JIMENEZ*
*COMPUTO: YURI ZAMBRANO*
*DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL*
*RAZON: LAURA ULLOA*
*REVISADO POR:*